

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 1 de 43

PREÁMBULO Y CONDICIONES PRELIMINARES

A través de este instrumento, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida conforme a la legislación colombiana e identificada con el número de identificación tributaria 901.044.711-6, adopta su Política de Administración de Riesgos LA/FT/FP, Manual de Procedimientos del SARLAFT y Código de Ética y Conducta del SARLAFT, para los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva dando cumplimiento a la Resolución 2328 de 2025, que modifica en Capítulo 6 del Título V de la Circular de Infraestructura y Transporte expedida por la Superintendencia de Transporte.

El sistema cuenta con la siguiente estructura:

PREÁMBULO Y CONDICIONES PRELIMINARES	1
CAPÍTULO I – OBLIGACIÓN EMPRESARIAL	11
CAPÍTULO II – ANÁLISIS EMPRESARIAL	12
CRITERIOS DEL ANÁLISIS	12
MATRIZ DE RIESGO	14
CAPÍTULO III – ETAPAS DEL SARLAFT	15
IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	15
MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO	17
CONTROL DEL RIESGO	18
MONITOREO DEL RIESGO	19
CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES Y FUNCIONES	19
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	23
CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTOS	25
PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES	25
PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA	26
PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA	28

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 2 de 43

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN LABORAL	28
CAPÍTULO VI – SEÑALES DE ALERTA	29
CAPÍTULO VII – SANCIONES	33
FALTAS DISCIPLINARIAS LABORALES	33
SANCIONES A CONTRAPARTES CIVILES Y COMERCIALES	34
CAPÍTULO VIII – REPORTES E INFORMES	35
ROS Y AROS	35
INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	36
OTROS REPORTES.....	36
CAPÍTULO IX – DOCUMENTOS DEL SISTEMA	37
DOCUMENTACIÓN MÍNIMA.....	37
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	38
CAPÍTULO X – CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.....	38
CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES	41
FIRMA Y ACEPTACIÓN.....	42

ARTÍCULO 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Este Sistema hace parte general y armónica de la operación integral de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., incluyendo todos los procedimientos y políticas que acá se describen y contemplan. Este es un sistema subsidiario a la normatividad legal vigente, por lo que todos los estándares acá implementados deberán ser interpretados y aplicados de conformidad con la Resolución 2328 de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte, y demás cuerpos normativos regulatorios de carácter nacional e internacional que son vinculantes para la empresa.

ARTÍCULO 2. **OBJETIVOS DEL SISTEMA:** El presente Sistema tiene como objetivo establecer un marco de autocontrol, gestión y prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a los principios, etapas y obligaciones establecidas en la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte. Busca proteger a la empresa, sus

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 3 de 43

operaciones, activos, reputación y entorno, mediante el desarrollo de políticas, procedimientos, estructuras y herramientas adecuadas de identificación, evaluación, control y monitoreo del riesgo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: Este Sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores, administradores, representantes legales, miembros de los órganos sociales y socios de la empresa. También aplica a clientes, proveedores y demás contrapartes en los aspectos que les correspondan. El SARLAFT-ST impacta transversalmente los procesos de la organización, por lo que su aplicación debe integrarse de manera coherente con las actividades operativas, comerciales, administrativas y contractuales que desarrolla la empresa.

ARTÍCULO 4. POLÍTICA SARLAFT. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. en su calidad de empresa obligada establece a través de este documento su POLÍTICA SARLAFT, que incluye un estricto cumplimiento ético, moral, legal y normativo, en donde habrá cero tolerancia frente a los delitos de LA/FT/FP en cualquier expresión. Todas las contrapartes deberán cumplir con lo estipulado en esta política, su filosofía de cumplimiento, y los estándares acá contemplados. Los principios rectores de la política son los siguientes:

1. Legalidad: Cumplimiento estricto del marco jurídico nacional e internacional aplicable.
2. Cero tolerancia: Rechazo absoluto a cualquier conducta o relación asociada con LA/FT/FP.
3. Enfoque basado en riesgos: Prioriza recursos en procesos y relaciones de mayor exposición.
4. Conocimiento de clientes y Debida Diligencia: Identificación y conocimiento de clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes.
5. Confidencialidad: Protección de la información obtenida en desarrollo del sistema.
6. Debida documentación: Conservación de registros y trazabilidad de decisiones.
7. Mejora continua: Evaluación permanente del sistema y adaptación al entorno.

ARTÍCULO 5. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., así como sus administradores, gerentes, representantes, líderes, coordinadores, trabajadores, prestadores de servicio, y todas las personas que hacen parte de la sociedad, se comprometen a dar cumplimiento a los

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 4 de 43

lineamientos establecidos en la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte, y en el sistema SARLAFT establecido por la empresa.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES: Para todos los efectos, las palabras o frases contenidas en esta cláusula tendrán las siguientes definiciones, independientemente de que ellos se utilicen en singular o en plural:

1. Actividad transportadora: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.
2. Amenaza de LA/FT/FP: Es la posibilidad de que una persona o grupo de personas con vínculos criminales o terroristas aprovechen las vulnerabilidades de un sistema financiero. El objetivo es dar apariencia de legalidad a dinero o activos que provienen de actividades delictivas.
3. Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
4. Activos: Es un recurso que una entidad controla como resultado de sucesos pasados y del que espera obtener beneficios económicos en el futuro.
5. Área Geográfica: Son las regiones o países en la que opera la compañía o en donde se encuentran sus clientes o contrapartes.
6. Beneficiario(os) Final(es): Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 del código de comercio, subrogados por el artículo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 5 de 43

- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
 - c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
7. Cadena del transporte: De acuerdo a lo dispuesto en el literal d del artículo 2.4.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, la cadena de transporte se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.
8. Contexto externo: Es el ambiente externo en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local; (ii) impulsores clave y tendencias que tienen impacto en los objetivos de la organización; y (iii) relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.
9. Contexto interno: Es el ambiente interno en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, como: (i) el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; (ii) políticas, objetivos y estrategias; (iii) capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnología); (iv) sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (formales e informales); (v) cultura organizacional; (vi) normas, directrices y modelos adoptados por la organización; y (vii) formas y extensión de relaciones contractuales.
10. Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Además, son contrapartes los asociados, socios, accionista, miembros de junta directiva, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa, entre otros clientes internos y externos.



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 6 de 43

11. **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en la presente Resolución.
12. **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
13. **Enfoque basado en riesgo (EBR):** Es una herramienta para identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que este expuesta la entidad. Realizar la implementación de medidas razonables, de acuerdo con los riesgos identificados y así poder mitigarlos efectivamente. Es decir que a mayor riesgo LA/FT/FP, mayores medidas y a menor riesgo se implementan medidas simplificadas.
14. **Factores de Riesgo LA/FT/FP:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP. Los sujetos obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las áreas geográficas donde desarrolle la prestación de sus servicios.
15. **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
16. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FP:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 7 de 43

17. GAFI: Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FP.
18. GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
19. LA/FT/FP: Para efectos de la presente Resolución, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
20. Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. Modificado por el Artículo 42 de la ley 1453 de 2011. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.
21. Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación Colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al Derecho Internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 8 de 43

y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Transporte mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

22. Matriz de Riesgo LA/FT/FP: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FP identificados.
23. Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta los riesgos propios de las empresas obligadas y su materialidad.
24. Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FP.
25. Operación Inusual: Es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.
26. Operación Sospechosa: Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
27. PEP: Sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 9 de 43

28. PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
29. PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
30. Política LA/FT/FP: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada servicio obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado política LA/FT/FP en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de las empresas obligadas para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
31. Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
32. Recomendaciones del GAFI: Son reconocidas como una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben implementar para combatir el LA/FT/FP, producto de la comisión de varios delitos y se constituyen como



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 10 de 43

requisitos mínimos que los países deben cumplir para llevar a cabo la lucha ALA/CFT/CFP, siendo actualmente 40 recomendaciones.

33. **Riesgo LA/FT/FP:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
34. **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.
35. **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
36. **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
37. **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
38. **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
39. **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
40. **SARLAFT:** Es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 11 de 43

daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

41. Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
42. SIREL: sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
43. Sujetos Obligados: Son aquellas empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte citadas en el Artículo 5.6.4. de esta resolución.
44. UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 7. MARCO NORMATIVO: La empresa se encuentra sujeta al cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia de prevención y gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). En particular, cumplirá con lo dispuesto en la Resolución 2328 de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte, y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, observará los estándares mínimos exigidos por los organismos internacionales de referencia como el GAFI, GAFILAT y demás cuerpos normativos vinculantes. Esta política deberá interpretarse y aplicarse de forma armónica con las demás disposiciones legales, contractuales y reglamentarias internas que rigen a la empresa.

CAPÍTULO I – OBLIGACIÓN EMPRESARIAL.

ARTÍCULO 8. EXISTENCIA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. es una empresa obligada a implementar y operar el SARLAFT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6.4.8. de la Resolución 2328 de 2025 que

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 12 de 43

modifica en Capítulo 6 del Título V de la Circular de Infraestructura y Transporte expedida por la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 9. PERMANENCIA: En el evento en que la empresa deje de estar obligada por no cumplir con las condiciones exigidas en el artículo 5.6.4. de la Resolución 2328 de 2025 que modifica en Capítulo 6 del Título V de la Circular de Infraestructura y Transporte expedida por la Superintendencia de Transporte, suspenderá las actividades relacionadas con la operación, funcionamiento y mejora del SARLAFT hasta que vuelva a estar obligada.

CAPÍTULO II – ANÁLISIS EMPRESARIAL

CRITERIOS DEL ANÁLISIS

ARTÍCULO 10. NIVEL DE RIESGO ACEPTABLE: La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS a través de este artículo establece que el nivel de riesgo residual aceptable de la organización debe ser un nivel de riesgo MEDIO desde los análisis de las mediciones cualitativas y cuantitativas. Bajo ninguna interpretación se aceptará que el nivel de riesgo residual de la organización sea alto o muy alto.

ARTÍCULO 11. CONTEXTO EXTERNO: La implementación eficaz del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) requiere de un análisis riguroso del contexto externo en el que opera la empresa. Este análisis implica la identificación y evaluación de los factores externos que pueden incidir en la exposición al riesgo LA/FT/FP, así como en la capacidad de respuesta y adaptación de la organización. Dentro del contexto externo se deben considerar, entre otros: entorno normativo y regulatorio, entorno sectorial, factores políticos, económicos y sociales, ubicación geográfica y partes interesadas externas. La comprensión de este contexto permite establecer un enfoque basado en riesgos más preciso y una gestión proactiva, diferenciada y eficiente.

ARTÍCULO 12. CONTEXTO INTERNO: El análisis del contexto interno de la organización es un componente fundamental para la implementación del SARLAFT, ya que permite alinear los objetivos del sistema con la realidad organizacional, su capacidad operativa y su cultura corporativa. El contexto interno incluye la evaluación estructurada de

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 13 de 43

los siguientes elementos: identidad y propósito organizacional, estructura organizacional, modelo de negocio, procesos internos, capacidad operativa y tecnológica, cultura organizacional y comportamiento ético e interesados internos. El conocimiento integral del contexto interno permite diseñar e implementar un sistema ajustado a la realidad de la empresa, fortaleciendo la gobernanza, la eficiencia operativa y el cumplimiento regulatorio.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE RIESGOS: La Evaluación de Riesgos de LA/FT/FP se realiza en documento aparte, que contiene de forma detallada todos y cada uno de los aspectos relevantes organizacionales para la adecuada evaluación de los contextos internos y externos de la organización. Dicha evaluación hace parte de este manual como un anexo y fue tomada como insumo básico y como piedra angular de la elaboración del SARLAFT.

ARTÍCULO 14. CONCEPTOS DE EVALUACIÓN: La evaluación general e integral de riesgos de LA/FT/FP que realice la empresa deberá realizarse por escrito, y contener por lo menos información sobre los aspectos empresariales de objeto social y actividades económicas, representación legal y comercial, beneficiarios finales, contexto interno empresarial, contexto financiero y económico, contexto de mercado, operación geográfica, situación de control o de grupo empresarial, manejo de efectivo, pagos, activos virtuales, sistema tributario y fiscal, financiación, contexto bancario y crediticio y antecedentes.

ARTÍCULO 15. TIPO DE NEGOCIO: La empresa tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades comerciales:

1. Prestación de servicios de revisión técnico-mecánica para vehículos livianos, motocicletas 2T, 4T, rueda gemela, motocarros 4T, mototriciclo y cuatrimoto,
2. Venta de seguros (SOAT) para vehículos pesados, livianos y motocicletas.
3. Prestación de servicios de revisiones preventivas para vehículos livianos, motocicletas, rueda gemela, motocarros 4T, mototriciclo y cuatrimoto.

ARTÍCULO 16. TRATAMIENTO DEL EFECTIVO Y TRANSACCIONES EN EFECTIVO. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S.: Como parte del desarrollo de su objeto social y en atención a las particularidades de sus líneas de negocio, segmentos de clientes, proveedores y mercado objetivo, se ve en la necesidad de realizar operaciones o transacciones en efectivo. No obstante, se advierte que este tipo de

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 14 de 43

operaciones conllevan un nivel de riesgo en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Por tal motivo, mediante la presente política, se establece que:

- A. Toda operación en efectivo deberá tener un propósito lícito, verificable y directamente relacionado con una transacción comercial real entre las partes involucradas.
- B. Las transacciones en efectivo deberán ser limitadas, excepcionales y debidamente justificadas. Se procurará, en lo posible, el uso de medios de pago trazables como transferencias electrónicas o depósitos bancarios.
- C. La persona que reciba el dinero en efectivo será responsable de monitorear la transacción en el momento de su ocurrencia y de informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal cuando observe o detecte alguna señal de alerta, inconsistencia, irregularidad o circunstancia sospechosa.
- D. Toda transacción en efectivo deberá quedar registrada y soportada documentalmente, indicando el monto, la fecha, el motivo, los datos del pagador y el medio de verificación utilizado.
- E. La empresa podrá establecer límites internos máximos para la recepción de pagos en efectivo, y se abstendrá de aceptar montos que superen dichos límites, salvo autorización expresa y justificada del Representante Legal.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SARLAFT: El oficial de cumplimiento dependerá exclusivamente de La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de la empresa, quien es el encargado de su nombramiento. La estructura administrativa de la empresa deberá concebirse para respaldar este nombramiento del máximo órgano social, en un sentido de cooperación entre las diferentes áreas de la empresa, especialmente aquellas que tengan relacionamientos con terceros, y se hayan priorizado en el proceso de evaluación empresarial.

MATRIZ DE RIESGO

ARTÍCULO 18. CREACIÓN DE LA MATRIZ: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. tendrá una matriz de riesgo SARLAFT dentro de la cual identificará, individualizará, segmentará, evaluará y controlará los riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta de conformidad con los factores de riesgo identificados.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 15 de 43

ARTÍCULO 19. CONTENIDO MÍNIMO: La matriz contendrá como mínimo cada uno de los riesgos debidamente identificados que la empresa haya contemplado, segmentándolos dentro del proceso o el área de la empresa que es la encargada de su ejecución, sin perjuicio de que puedan existir otras metodologías de segmentación que se aplicarán en cada caso en concreto a criterio del Oficial de Cumplimiento, y el Representante Legal. Finalmente, tendrá la medición de los riesgos, y los controles que le serán aplicables para mitigar el riesgo.

ARTÍCULO 20. ADMINISTRACIÓN DE LA MATRIZ: La matriz será administrada por el Oficial de Cumplimiento, y compartida con todos los miembros de la empresa. Los directores de área y el representante legal deberán incluir dentro de la matriz su conocimiento de proceso y de mercado para que esta cumpla con los fines adecuados.

ARTÍCULO 21. ACTUALIZACIÓN: El oficial de cumplimiento será el encargado de realizar la actualización y modificación de la matriz, según se requiera por los cambios de exposición al riesgo o existencia de los riesgos. La matriz deberá ser actualizada cuando en la organización se instauren nuevos procedimientos, cuando los procedimientos existentes sean modificados, cuando existan cambios normativos o legales y especialmente, cuando exista una modificación a la exposición al riesgo de la empresa, de cualquiera de los factores relevantes identificados en cualquiera de los documentos empresariales.

CAPÍTULO III – ETAPAS DEL SARLAFT

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 22. IDENTIFICACIÓN INICIAL. Este SARLAFT debe permitirle a la empresa identificar los factores de riesgo LA/FT/FP, así como los riesgos asociados a la actividad empresarial, la exposición del mercado, el contexto sociocultural, y los demás factores de riesgo que se identifiquen dentro de los procedimientos establecidos y utilizando una metodología adecuada que permita la documentación del proceso.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN. La identificación del riesgo tendrá como mínimo los siguientes requisitos:

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 16 de 43

1. Analizar el contexto interno y externo para identificar los riesgos LA/FT/FP que pueden afectar la empresa.
2. Identificar los factores de riesgo LA/FT/FP de conformidad con la actividad económica propia de la empresa.
3. Adoptar medidas, para segmentar y clasificar los factores de riesgo LA/FT/FP, y definir las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FP.
4. Adoptar los procedimientos para ejecutar las medidas de debida diligencia a los factores de riesgos identificados.
5. Adoptar metodologías que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FP que le resultan aplicables.

ARTÍCULO 24. FACTORES DE RIESGO. En el marco del SARLAFT, los factores de riesgo constituyen las categorías principales desde las cuales puede surgir la exposición al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Estos factores permiten clasificar y analizar las amenazas que pueden afectar la integridad, legalidad y transparencia de la operación empresarial. Los factores de riesgo principales que deben ser considerados incluyen, entre otros: Contrapartes, Productos, Servicios, Operaciones, Canales y Áreas Geográficas. Sin perjuicio de los factores anteriormente mencionados, la empresa podrá identificar otros factores de riesgo relevantes como resultado de análisis particulares, actualizaciones normativas o evaluaciones periódicas del contexto.

ARTÍCULO 25. SEGMENTACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RIESGOS. La segmentación tiene como finalidad organizar y categorizar las unidades de análisis en función de sus características comunes dentro del contexto organizacional. La empresa realizará la segmentación del riesgo principalmente desde la estructuración interna por responsables, áreas, procesos y unidades operativas. Esta segmentación permite enfocar los esfuerzos en las áreas y hacia los trabajadores que tengan una mayor exposición al riesgo.

ARTÍCULO 26. MATRIZ DE RIESGO. La identificación se realizará y administrará en la matriz de riesgo, en donde además se incorporarán los demás elementos necesarios para su individualización y asociación con otros aspectos del sistema.

ARTÍCULO 27. OBLIGADOS A LA IDENTIFICACIÓN: Todos los trabajadores de administración, dirección, manejo y confianza se encuentran obligados y tendrán la

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 17 de 43

responsabilidad de realizar la identificación de los riesgos asociados a sus procesos y dentro de sus áreas. Una vez identificados los riesgos, estos deberán ser notificados al oficial de cumplimiento para que sean analizados, medidos, evaluados y se considere su inclusión dentro de la matriz de riesgo.

MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 28. OBJETIVO: La medición o evaluación del riesgo debe permitirle a la empresa medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FP, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo. La medición de los factores de riesgo se segregará en cada uno de los riesgos identificados.

ARTÍCULO 29. RESPONSABLES DE LA MEDICIÓN: El proceso de medición y evaluación del riesgo inherente y del riesgo residual deberá ser realizada por el responsable del proceso y por el Oficial de Cumplimiento, tanto de forma cualitativa, como de forma cuantitativa.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS DE EVALUACIÓN: El proceso de medición y evaluación tendrá por lo menos los siguientes requisitos:

1. Adoptar metodologías para la medición o evaluación del riesgo LA/FT/FP, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse los riesgos LA/FT/FP.
2. Adoptar metodologías de medición o evaluación del riesgo LA/FT/FP frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FP y los riesgos específicos que fueron identificados, aplicando el enfoque basado en riesgos.
3. Evaluar el riesgo LA/FT/FP cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

ARTÍCULO 31. MATRIZ DE RIESGO: De este proceso de evaluación se dejará constancia y evidencia en la matriz de riesgo, lo cual será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 18 de 43

CONTROL DEL RIESGO

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN: Las actividades de control del riesgo son las medidas razonables y concretas tomadas por la empresa, para el buscar controlar el riesgo inherente al que se vean expuestas respecto del LA/FT/FP. Las medidas serán registradas en la matriz de riesgo para cada caso en concreto.

ARTÍCULO 33. FINALIDAD: La finalidad del control del riesgo es permitirle a la empresa establecer su propio perfil de riesgo residual. El control aplicado al riesgo debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del riesgo o del impacto en caso de materializarse.

ARTÍCULO 34. CONTROLES: Los controles que la empresa diseñe, implemente y mantenga deben ser proporcionales al nivel de riesgo identificado en cada factor, área o proceso. Los controles organizacionales para el SARLAFT tendrán la siguiente clasificación:

1. Controles preventivos: Diseñados para evitar que se materialicen riesgos. Incluyen procedimientos de conocimiento del cliente, debida diligencia, verificaciones en listas restrictivas, validación documental y controles contractuales.
2. Controles detectivos: Permiten identificar situaciones irregulares o señales de alerta una vez el riesgo se ha manifestado. Incluyen revisiones capacitaciones a trabajadores, divulgaciones, análisis de operaciones inusuales, auditorías y reportes internos de operaciones.
3. Controles correctivos: Orientados a mitigar el impacto de un riesgo ya materializado. Incluyen suspensión de operaciones, desvinculación de contrapartes, ajustes procedimentales, sanciones internas, reportes a la UIAF y denuncias penales.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES MÍNIMAS: La empresa deberá como mínimo realizar lo siguiente:

1. Adoptar metodologías para definir los controles al riesgo LA/FT/FP que hayan sido identificados, aplicando el enfoque basado en riesgos.
2. Aplicar controles a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FP.
3. Definir controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los riesgos LA/FT/FP identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FP

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 19 de 43

y conforme a la matriz de riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control a menor riesgo medidas simplificadas.

ARTÍCULO 36. MATRIZ DE RIESGO: Los controles serán enunciados en la matriz de riesgo y contendrán la actividad puntual que se debe realizar. La descripción y operatividad de los controles estará reglada por lo contenido en este documento.

MONITOREO DEL RIESGO

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN: El monitoreo del riesgo es la vigilancia permanente del perfil de riesgo general realizada por el oficial de cumplimiento y por todas las personas involucradas en los procesos empresariales con el objetivo de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

ARTÍCULO 38. CONDICIONES MÍNIMAS: La empresa deberá como mínimo realizar lo siguiente:

1. Adoptar metodologías que le permitan realizar el seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y riesgo residual de cada factor de riesgo LA/FT/FP y de los riesgos asociados.
2. Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SARLAFT.
3. Asegurar que los controles sean integrales y que obedezcan a los riesgos identificados, garantizando que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
4. Garantizar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por el sujeto obligado.

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 39. GENERALIDADES: Cada una de las personas involucradas dentro del SARLAFT tiene derechos, obligaciones y responsabilidades para con la empresa y el sistema en sí mismo. En este capítulo se definirán las obligaciones mínimas que tiene que cumplir cada uno de los involucrados.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 20 de 43

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL: La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de la empresa cumplirá con las siguientes obligaciones y funciones:

1. Aprobar la política de administración de riesgos de LA/FT/FP.
2. Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT.
3. Aprobar el código de ética y de conducta en materia de LA/FT/FP.
4. Aprobar el SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
5. Seleccionar y designar al oficial de cumplimiento del SARLAFT.
6. Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento, la revisoría Fiscal y la Auditoria interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
7. Analizar oportunamente los reportes presentados por el representante legal.
8. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
9. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT.
10. Constatar que el oficial de cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en esta Resolución.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal de la empresa cumplirá con las siguientes obligaciones y funciones:

1. Presentar para aprobación del máximo órgano social o junta directiva, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
2. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
3. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social o junta directiva, necesarios para implementar el SARLAFT.
4. Verificar que el oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 21 de 43

6. Certificar ante la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando esta lo requiera.
7. Certificar que el oficial de cumplimiento reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación.
8. Remitir la hoja de vida del oficial de cumplimiento, y copia del acta del máximo órgano social o junta directiva, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.
9. Garantizar la designación de un nuevo oficial de cumplimiento ante la falta permanente o absoluta del principal. Para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su designación. A su vez deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establece este artículo.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo. De forma general el revisor fiscal deberá apoyar y acompañar todas las labores del SARLAFT, que estén dentro del giro de su conocimiento y responsabilidad. El revisor fiscal deberá registrarse en el SIREL de la UIAF para cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO: La empresa tendrá la facultad de nombrar un auditor interno, permanente, temporal u ocasional, para realizar las auditorías necesarias al sistema. En todo caso, sin que exista la obligación, la empresa podrá realizar una auditoría interna anual de la efectividad y cumplimiento del SARLAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y el máximo órgano social.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES QUE TIENEN RELACIONAMIENTO CON CONTRAPARTES. Todos los trabajadores de la empresa que tienen un relacionamiento directo o indirecto con alguna contraparte, y que fueron identificados o priorizados en la etapa de evaluación y diagnóstico, adicionalmente a las

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 22 de 43

obligaciones genéricas asignadas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y funciones específicas.

1. Identificar las señales de alerta, y las operaciones inusuales frente a cada contraparte, que se encuentre bajo su vigilancia.
2. Vigilar el riesgo de las contrapartes que tenga asignadas en razón a su función, y las actividades que le fueron asignadas en su cargo.
3. Contactar con el oficial de cumplimiento y activar el protocolo de verificación cada vez que se detecte una señal de alerta o una operación inusual.
4. Solicitarle a la contraparte la información mínima requerida para su vinculación, y en caso de requerirse, solicitarle la información del proceso de debida diligencia, en conjunto con el diligenciamiento del formato.
5. Participar activamente en el proceso de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo, del área a la que pertenece.
6. Esperar a la aprobación del oficial de cumplimiento para realizar negocios con la contraparte, o avisar, que el negocio es de tal importancia, que se realizará la debida diligencia posteriormente.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES DE TALENTO HUMANO Y RELACIONAMIENTO LABORAL. Los trabajadores de talento humano y relacionamiento laboral, adicionalmente a las obligaciones genéricas asignadas, tendrán de forma específica las siguientes obligaciones y funciones:

1. Realizar el proceso de verificación de antecedentes de la contraparte cuando esta sea relevante en por lo menos los sistemas de la policía y procuraduría.
2. Verificar si el aspirante laboral tiene la condición de PEP en su proceso de vinculación.
3. Cumplir con los criterios de vinculación laboral establecidos por la organización, especialmente para las PEP.
4. Cumplir con los criterios de vinculación laboral establecidos por la organización para las personas a las cuales se les haya identificado un antecedente delictivo.
5. Solicitar el proceso de revisión de antecedentes en listas restrictivas al oficial de cumplimiento cuando se esté contratando o vinculando laboralmente a una persona de rango gerencial alto o a un administrador.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 23 de 43

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE TODOS LOS TRABAJADORES: Todos los trabajadores de la empresa tendrán funciones, responsabilidades y obligaciones con la aplicación del SARLAFT dentro de sus procesos. De forma concreta, los trabajadores tienen las siguientes funciones:

1. Cooperar en el proceso de identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo en los términos de este sistema.
2. Asistir puntualmente a todas las capacitaciones, charlas y conferencias que programe la empresa sobre SARLAFT.
3. Solicitar apoyo y soporte al oficial de cumplimiento, el jefe inmediato, el representante legal o el revisor fiscal en temas de LA/FT/FP, cuando lo requiera.
4. Evaluar la efectividad de las medidas tomadas dentro de su proceso, y notificar cuando evidencie situaciones extrañas, imprevistas o riesgosas.
5. Participar activamente en la implementación del SARLAFT.
6. Identificar y asistir en la identificación de señales de alerta, operaciones inusuales, rechazadas, sospechosas o sus equivalentes.
7. Solicitar la realización de un proceso de debida diligencia o debida diligencia intensificada a una contraparte cuando bajo su criterio y experiencia se requiera.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El oficial de cumplimiento deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

1. Velar por el cumplimiento del SARLAFT bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando su óptimo funcionamiento.
2. Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la empresa.
3. Diseñar y actualizar el SARLAFT conforme a las directrices impartidas en la presente Resolución. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por otras autoridades en la materia.
4. Desarrollar Auditorías sobre el funcionamiento del SARLAFT por lo menos una (01) vez al año. El cual deberá presentar informe de la auditoría al máximo órgano social o junta directiva con el fin de realizar los ajustes pertinentes que garanticen el efectivo funcionamiento del SARLAFT.



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 24 de 43

5. Garantizar las actualizaciones al SARLAFT por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social o junta directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT.
6. Ejecutar el desarrollo de programas internos de capacitación en materia ALA/CFT/CFP
7. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
8. Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando así lo requiera.
9. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada al interior de la organización.
10. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y administración del Riesgo LA/FT/FP.
11. Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT.
12. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF.

ARTÍCULO 48. PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento deberá cumplir con el perfil mínimo definido por la Superintendencia de Sociedades. De conformidad con la normatividad vigente al año de implementación de este programa, El Oficial de Cumplimiento deberá estar domiciliado en Colombia, ser técnico, tecnólogo o profesional, y acreditar formación en materia de administración de riesgos LA/FT/FP demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o especialización y acreditar experiencia mínima de seis (06) meses en el desempeño de cargos relacionados con la gestión de riesgos LA/FT/FP. El oficial de cumplimiento deberá acreditar constancia de realización de los cursos virtuales "e-Learning" publicados en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

ARTÍCULO 49. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. No podrán ejercer el cargo de oficial de cumplimiento las personas que tengan algún tipo de incompatibilidad e inhabilidad de conformidad con la normatividad vigente incluyendo: No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa. Esto aplica de manera

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 25 de 43

especial a las causales contenidas en el artículo 5.6.9. de la Resolución 2328 de 2025 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN. Los sujetos obligados deberán implementar el formato de vinculación de clientes, el cual deberá incluir como mínimo, la información contenida en este título.

ARTÍCULO 51. PERSONAS NATURALES. De las personas naturales, nacionales o extranjeros, se debe conocer por lo menos:

1. Nombre, número y tipo de documento de identificación
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Actividad económica
4. Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo).
5. Domicilio, dirección y teléfono
6. Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo).
7. Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad)
8. Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

ARTÍCULO 52. PERSONAS JURÍDICAS. De las personas jurídicas, se debe conocer por lo menos:

1. Razón social
2. Número de identificación tributaria - NIT
3. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Actividad económica.
5. Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo).

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 26 de 43

6. Domicilio, dirección y teléfono
7. Nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal y/o apoderado.
8. Composición accionaria y socios mayoritarios.
9. Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad).
10. Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 53. ALCANCE. El procedimiento de debida diligencia tendrá un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar la empresa, así como sus contrapartes, países o áreas geográficas de operación, canales y demás características particulares. Se realizarán procesos de debida diligencia de forzosamente a las contrapartes que presenten alguna señal de alerta y a las operaciones que sean identificadas como inusuales.

ARTÍCULO 54. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS. La empresa adopta un enfoque basado en riesgos como principio fundamental de su SARLAFT. Esto implica que los recursos y las medidas de prevención y control se aplicarán de manera proporcional y prioritaria en aquellos procesos, operaciones y contrapartes que, conforme al análisis de riesgos, presenten un mayor nivel de exposición al LA/FT/FPADM. En ese sentido, los procesos de debida diligencia no se aplicarán a todas las contrapartes, sino que se concentrarán en aquellas personas naturales o jurídicas, o en aquellas transacciones respecto de las cuales se identifiquen riesgos o circunstancias que ameriten la realización del proceso. Este enfoque permite optimizar los recursos, fortalecer los controles en los segmentos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 55. MEDIDAS MÍNIMAS. En los procesos de debida diligencia se deberá garantizar que se cumpla como mínimo con lo siguiente:

1. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 27 de 43

2. Tomar medidas razonables para identificar al beneficiario final de la Contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
3. Identificar a las contrapartes que desarrollan transacciones con activos virtuales, con el fin de determinar la necesidad de adelantar debida diligencia intensificada.
4. Adoptar medidas razonables con personas jurídicas, para conocer la estructura de titularidad y control de la contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
5. Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tienen las empresas obligadas sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

ARTÍCULO 56. LISAS VINCULANTES Y REPORTE. Dentro de los procesos de debida diligencia, es obligación de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. consultar permanentemente las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 Y 7 del GAFI. En caso de identificar que alguno de sus clientes actuales o clientes potenciales se encuentra en uno de los listados mencionados, de manera inmediata, deberá reportarlo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del correo cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y a la fiscalía general de la Nación (FGN) a través del correo cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 57. SOLICITUD ESPECIAL. En cualquier momento, cualquier trabajador de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. podrá solicitar, de forma motivada, que se adelante un procedimiento de debida diligencia. La solicitud deberá realizarse al Oficial de Cumplimiento, y deberá aportar el formato único debidamente diligenciado y la documentación mínima requerida.

ARTÍCULO 58. OPORTUNIDAD. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. podrá completar el proceso de Debida Diligencia o la verificación documental antes, durante o después de que se haya formalizado la relación comercial. En todo caso, si la Debida Diligencia no puede completarse de manera satisfactoria en un plazo razonable posterior al inicio de la relación comercial, la Empresa deberá, evaluar, conforme a su Política de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, si persiste la viabilidad de mantener la relación contractual; y determinar si existen indicios suficientes que ameriten

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 28 de 43

la presentación de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). La realización del proceso de debida diligencia de forma posterior a la formación se la relación contractual se aplicará de forma preferente en aquellos escenarios donde la imposibilidad de ejecutar la Debida Diligencia previa sea atribuible a factores externos, situaciones imprevistas o imposibilite el normal desarrollo del negocio o de las operaciones.

PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN. El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte, del origen de los Activos que se reciben o de las necesidades del servicio, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

ARTÍCULO 60. ALCANCE: La debida diligencia intensificada se aplicará a los siguientes eventos:

1. Contraparte que se considere representa un mayor riesgo.
2. Contraparte que sea una PEP.
3. Contraparte ubicada en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
4. Contraparte que desarrolla transacciones con activos virtuales.
5. Cuando la operación verse o contenga transacciones con activos virtuales.

ARTÍCULO 61. MEDIDAS ESPECIALES: Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, en los procesos de debida diligencia intensificada se debe obtener la aprobación por parte de la instancia o empleador de mayor jerarquía, para la vinculación, rechazo o continuidad de la relación contractual. Esto no será aplicable cuando el negocio sea desarrollado por el Representante Legal, pues no hay trabajador de mayor jerarquía.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 62. VERIFICACIÓN LABORAL: La verificación laboral es un procedimiento de conocimiento básico de una contraparte laboral que se pretende vincular o se encuentra vinculada mediante un contrato de trabajo. El objetivo de esta verificación es conocer si existe una condena o anotación en la lista de verificación utilizada. La

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 29 de 43

verificación laboral solo tomará UNA fuente de información de carácter nacional como por ejemplo las listas operadas por la Procuraduría General de la Nación o la Policía Nacional.

ARTÍCULO 63. ESCALAMIENTO: Los procesos de verificación laboral deberán ser revisados por el Oficial de Cumplimiento a través de la realización de un proceso de debida diligencia cuando en la verificación de la lista se encuentren antecedentes o anotaciones con trascendencia para los delitos de LA/FT/FP. El trabajador que opere la realización de las verificaciones laborales podrá solicitar la realización de un procedimiento de debida diligencia al Oficial de Cumplimiento en cualquier momento.

ARTÍCULO 64. OPORTUNIDAD. Este procedimiento es facultativo del área de talento humano por lo que será desarrollado a discrecionalidad del director del área.

CAPÍTULO VI – SEÑALES DE ALERTA

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN: Las señales de alerta son circunstancias, comportamientos, patrones u operaciones atípicas que, una vez detectadas, deben ser evaluadas con especial atención por parte del Oficial de Cumplimiento o los responsables designados, con el fin de identificar posibles exposiciones al riesgo de LA/FT/FP. La presencia de una señal de alerta no constituye, por sí sola, prueba de una actividad ilícita, pero sí exige la realización de un proceso de debida diligencia que permita determinar si se trata de una operación inusual, si requiere validación documental o, en su caso, si debe suspenderse y/o reportarse como una operación sospechosa ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 66. RESPECTO A LAS CONTRAPARTES: Las señales de alerta mínimas frente a las contrapartes son:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
2. Contrapartes, asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FP.
3. Nuevos asociados o accionistas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan o su reputación.
4. Clientes que hayan sido vinculados sin el desarrollo del procedimiento de conocimiento de cliente descrito en este documento.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 30 de 43

ARTÍCULO 67. RESPECTO DEL OBJETO DE LAS OPERACIONES: Las señales de alerta mínimas frente al objeto de las operaciones son:

1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en Listas Vinculantes.
8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados.
11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

ARTÍCULO 68. RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES TRANSPORTADORAS. Son señales de alerta respecto de las actividades transportadoras las relacionadas en esta cláusula. Se entiende como actividad transportadora, cualquier empresa que haga parte, este relacionada con el sector transporte, incluyendo todas las enlistadas en el numeral 5.6.4., de la Resolución 2328 de 2025.

1. Operaciones constantes o continuas de transporte de bienes, servicios o productos que no corresponden con su actividad económica ordinaria o que no estén adecuadamente justificados.
2. Cambios de último minuto en el destino final de la mercancía o en la carga a transportar por parte del solicitante del servicio de transporte de carga terrestre por carretera.



**POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL
SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
SARLAFT.**

CÓDIGO
SLF-MN-001

VERSIÓN No. 00

ACTUALIZACIÓN
2025-08-26

Página 31 de 43

3. Operaciones en las que se detecta que la persona que está solicitando el servicio de transporte está actuando a nombre de un tercero y desean mantener el anonimato del beneficiario del servicio.
4. Operaciones de transporte efectuadas a favor de menores de edad por personas que no poseen un vínculo cercano con este.
5. Solicitud de transporte de mercancías a sitios donde existe una producción excesiva de dicha mercancía.
6. Solicitud de servicio de transporte por parte de personas naturales o jurídicas con escaso capital o sin aparente capacidad económica para poder solicitar dicho servicio.
7. Solicitud de servicios de transporte por personas con información o domicilio aparentemente falso.
8. Compraventa de empresas del sector transporte quebradas o en dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector o sin experiencia aparente.
9. Cancelación o modificación de las condiciones del servicio de transporte efectuado por terceras partes que no tienen relación aparente o directa con la operación.
10. Información de un cliente o proveedor que no se pueda confirmar mediante la entrega de documentos o en un proceso de debida diligencia.
11. Crecimiento desproporcionado o no justificado en las operaciones tradicionales de la empresa, incluyendo aumento de clientes, aumento de proveedores, aumento del consumo de insumos.
12. Transportadores que buscan permanecer por periodos de tiempo prolongados en el mismo lugar, sin que se presenten reportes de fallas mecánicas o bajo circunstancias que imposibiliten el transcurso normal de las rutas.
13. Intentos de soborno u ofrecimientos de dádivas con el fin de otorgar servicios o permitir afiliaciones a empresas de transporte.
14. Presión o amenazas a funcionarios para que no cumplan con la reglamentación en cuanto a la vinculación de clientes nuevos dentro de la empresa.
15. Proveedores que ofrezcan a la empresa descuentos inusuales o fuera de las condiciones de mercado.
16. Clientes que ofrezcan a la empresa el pago de sumas exorbitantes o inusualmente elevadas por la prestación de sus servicios.
17. Aumento inesperado en las rutas o frecuencias de empresas de transporte para abastecer cierta zona, áreas, municipios o departamentos, sin una justificación aparente o sin incremento en el nivel de ventas.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 32 de 43

18. Evidencia de desvíos reiterativos no autorizados en las rutas establecidas por la empresa.
19. Cambios evidentes del nivel de vida, sin razón aparente, de los trabajadores, administradores, aliados comerciales y las personas que participan en las cadenas de suministro, compra y distribución de la empresa.
20. Presentación de documentos ilegibles, ausencia de documento de identificación y diligenciamiento de formatos de manera irregular, parcial o renuencia a su diligenciamiento.
21. Importación de insumos por empresas o personas cuya actividad económica no incluya la comercialización de dichos productos y/o que no demuestren un destinatario específico.
22. Liquidación de obligaciones, sin importar las sanciones por incumplimiento y las pérdidas económicas.
23. Cliente que aparentemente no da importancia a los costos o comisiones relacionadas con las operaciones en el sector transporte.
24. Cliente cuyo negocio no posee oficinas físicas, agencias o sucursales y que realiza consignaciones en diferentes oficinas de la ciudad o del país el mismo día para cancelar anticipadamente la prestación de los servicios sin requerírsele.
25. Negociaciones con empresas nacionales que han sido financiadas por otras ubicadas en el exterior, a través de las cuales obtengan créditos y los reflejen como si fueran créditos locales.
26. Desistimiento o terminación repentina de una operación de servicios “problemática” o que esté siendo analizada en un proceso de debida diligencia.

ARTÍCULO 69. RESPECTO DEL MEDIO DE LA OPERACIÓN: Las señales de alerta mínimas frente al medio de las operaciones son:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
5. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
6. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 33 de 43

7. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
8. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.
9. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

CAPÍTULO VII – SANCIONES

FALTAS DISCIPLINARIAS LABORALES

ARTÍCULO 70. FALTAS DISCIPLINARIAS: El incumplimiento de lo acá contenido por parte de cualquier trabajador o dependiente laboral de la empresa será considerado como una falta grave, de conformidad con la definición que contenga el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 71. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS. Cualquier trabajador deberá informar o comunicar al oficial de cumplimiento cualquier falta contemplada dentro de este documento de manera inmediata, inclusive si es cometida por su superior jerárquico. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. garantizará que no se presentarán represalias a quienes denuncien o reporten las faltas de buena fe.

ARTÍCULO 72. DEFENSA Y DEBIDO PROCESO: Al trabajador investigado se le garantizará en todo momento su derecho constitucional de defensa y debido proceso en los términos del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 73. SANCIÓN: Como consecuencia de la determinación de “falta grave”, el empleador está facultado a imponer cualquier sanción contenida en el reglamento interno de trabajo, incluyendo la terminación del contrato laboral con justa causa.

ARTÍCULO 74. DENUNCIA AL TRABAJADOR: La empresa podrá tomar la determinación en cada caso particular, si la conducta lo amerita, de denunciar al trabajador ante la autoridad competente por la presunta comisión de una conducta punible tipificada en el código penal.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 34 de 43

ARTÍCULO 75. PRELACIÓN DE LA NORMATIVIDAD LABORAL: En todo caso, para la aplicación de estas sanciones, deberá existir prelación y preferencia por lo contenido en la normatividad laboral, incluyendo el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y el Contrato Individual de Trabajo.

SANCIONES A CONTRAPARTES CIVILES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 76. OBLIGACIÓN PRINCIPAL: Las obligaciones relativas al SARLAFT serán obligaciones principales dentro de todos los contratos perfeccionados o suscritos por CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. con sus contrapartes. Así las cosas, incluso si esto no está expresamente incluido dentro del contrato, se apelará a esta política y la normatividad legal vigente para hacer valer estas obligaciones.

ARTÍCULO 77. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En el evento en que una contraparte incumpla alguna de las obligaciones, prohibiciones, restricciones, condiciones o procedimientos establecidos en el SARLAFT, la empresa podrá, en cada caso particular, avisar de un incumplimiento contractual y terminar el contrato por incumplimiento, solicitando la indemnización de perjuicios a su favor.

ARTÍCULO 78. SUSPENSIÓN DE LA OPERACIÓN: Cuando se detecte la existencia de una operación inusual o sospechosa, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. tendrá derecho a suspender la operación, sin importar en el estado en que se encuentre, hasta tanto no se realice la verificación adecuada de todos los elementos y se decida si aplicar las sanciones contractuales y de terminación, o se autorice la continuidad de la operación. Lo anterior se aplicará, excepto en los casos en los que sea técnicamente inviable la suspensión, se puedan generar daños y perjuicios irreversibles o irremediables en razón a la suspensión, o exista una causal justificable o razonable para no realizar la suspensión que permite esta cláusula.

ARTÍCULO 79. RETENCIÓN DEL PAGO: En los eventos en los que se detecte una operación sospechosa, la empresa podrá retener el pago de lo debido, hasta tanto no se realice la verificación adecuada de todos los elementos y se decida si aplicar las sanciones contractuales y de terminación, o se autorice el pago.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 35 de 43

ARTÍCULO 80. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA: En los eventos en los que la empresa detecte una operación sospechosa, deberá presentar un ROS a la autoridad nacional encargada de su recepción.

CAPÍTULO VIII – REPORTES E INFORMES

ROS Y AROS

ARTÍCULO 81. OBLIGACIÓN: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. deberá reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF.

ARTÍCULO 82. SOPORTES: Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

ARTÍCULO 83. DENUNCIA PENAL: La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación sea Sospechosa en los términos definidos en este documento y en la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 84. AROS: En caso de que transcurra un mes de reporte sin que la Empresa Obligada realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, deberá presentar un AROS en el SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma. En todo caso se atenderá al calendario publicado por la UIAF para estos efectos.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 36 de 43

ARTÍCULO 85. REPORTES OBJETIVOS. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S. realizará la presentación de los reportes objetivos a la Unidad de Información y Análisis Financieros (UIAF) según las disposiciones vigentes y los anexos técnicos publicados por la entidad a través de la página web: <https://www.uiaf.gov.co/sector/st>

INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 86. OBLIGACIÓN: El Oficial de Cumplimiento deberá presentar anualmente a La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS un informe completo sobre la situación general del SARLAFT, y la protección de la empresa frente a los riesgos de LA/FT/FP.

ARTÍCULO 87. OPORTUNIDAD: El informe deberá presentarse en el primer trimestre del año, y contendrá la información completa del año calendario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 88. CONTENIDO: El informe anual contendrá por lo menos lo siguiente: A) Análisis del estado actual del SARLAFT. B) Resultados de los procesos de auditoría. C) Gestión de ejecución de controles, especialmente los relacionados con la debida diligencia y debida diligencia intensificada. D) Resultados, actividades y retos de la gestión. E) En general el estado de cumplimiento del SARLAFT.

OTROS REPORTES

ARTÍCULO 89. En los eventos en los que se requiera, La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, el representante legal, o el oficial de cumplimiento podrán solicitar y emitir informes o reportes con información específica o general del funcionamiento y cumplimiento del SARLAFT y de las operaciones de la empresa.

ARTÍCULO 90. REVISORÍA FISCAL. El REVISOR FISCAL deberá presentar un informe anual a La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y el Oficial de Cumplimiento frente a las inconsistencias y falencias que detecte respecto del funcionamiento SARLAFT o de los controles establecidos. Este informe puede ser presentado dentro del informe anual de gestión o en documento aparte.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 37 de 43

PARAGRAFO: Este artículo solo aplicará si la empresa, en el futuro, entra a estar obligada a tener un Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 y el artículo 1 del Decreto 2020 de 2009, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO 91. OTROS INFORMES: Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SARLAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna o externa podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

CAPÍTULO IX – DOCUMENTOS DEL SISTEMA

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA

ARTÍCULO 92. INTEGRALIDAD: El sistema está encabezado por este documento, pero comprende la totalidad de la documentación que la empresa ha dispuesto para gestionar y mitigar el riesgo de LA/FT/FP, incluyendo la evaluación y diagnóstico integral del riesgo, los formatos IMC, la matriz de riesgo y sus soportes, la base de datos de contrapartes, el formato de debida diligencia, la verificación del oficial de cumplimiento, entre otros.

ARTÍCULO 93. ACTUALIZACIÓN: Los documentos podrán ser revisados por cualquiera de los involucrados en el proceso, y serán modificados previo concepto y aprobación del oficial de cumplimiento. El documento de Política de Administración de Riesgos LA/FT/FP, Manual de Procedimientos del SARLAFT y Código de Ética y Conducta del SARLAFT solo podrá ser aprobado por La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Lo anterior aplicará exceptuando los documentos que contienen formatos de simple trámite o de uso privativo del oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 94. MEJORA CONSTANTE: La empresa y todos los involucrados en la gestión de riesgos de LA/FT/FP, entienden que las actividades de gestión de riesgos y el SARLAFT están en constante evolución, adaptación y cambio a las condiciones legales y

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 38 de 43

al mejoramiento de los sistemas internos de vigilancia y control, por lo que el sistema y sus documentos deberán modificarse cada vez que las circunstancias o las disposiciones normativas lo requieran.

ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 95. REGISTRO: Todas las actividades realizadas en virtud de este sistema, y en cualquiera de sus etapas, deberán contar con una evidencia física o digital y deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 96. OBJETIVO: El almacenamiento de la información se realiza con el fin de que se pueda acreditar el cumplimiento de los estándares normativos, y los contemplados de forma concreta en este sistema.

ARTÍCULO 97. DATOS PERSONALES: El desarrollo e implementación de este sistema por parte de la empresa debe respetar las disposiciones relativas a la protección de datos personales contenidas en la legislación nacional, la ley 1266 de 2008, la ley 1581 de 2012, y la política de tratamiento de datos personales de la empresa.

ARTÍCULO 98. PLAZO: Los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 28. RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

CAPÍTULO X – CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

ARTÍCULO 99. ÉTICA Y CONDUCTA. Las disposiciones contenidas en este capítulo establecen los principios, reglas de comportamiento, deberes y prohibiciones que deben observar todos los trabajadores, directivos, contratistas, proveedores, socios y demás

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 39 de 43

personas vinculadas a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., en el marco del SARLAFT. Estos principios y estándares de integridad, transparencia y legalidad deberán permear y consolidarse como parte de la cultura corporativa de la empresa, orientando la forma en que se desarrollan las relaciones comerciales, laborales, contractuales y de negocio, y fortaleciendo la reputación, la confianza y la sostenibilidad organizacional. El cumplimiento de estas normas de ética y conducta es de carácter obligatorio, su desconocimiento no exime de responsabilidad, y su incumplimiento podrá acarrear consecuencias disciplinarias, contractuales o legales, según corresponda.

ARTÍCULO 100. CONFLICTO DE INTERESES. Todo trabajador que se encuentre en una situación de conflicto de intereses al momento de participar en una decisión deberá notificarlo de manera inmediata y por escrito a su jefe directo, al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal de la empresa. Se presume la existencia de conflicto de intereses cuando el trabajador tenga capacidad de decisión o influencia sobre la contratación, selección, evaluación, otorgamiento de beneficios o cualquier acto que involucre a una contraparte con la que: a) Exista un vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer grado civil.; o b) Exista una relación de amistad íntima, enemistad manifiesta, o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad o generar cuestionamientos sobre la transparencia del proceso. En estos casos, el trabajador deberá abstenerse de intervenir en la toma de la decisión, la cual deberá ser asumida por su superior jerárquico, garantizando la objetividad y transparencia del proceso. Si existieren dudas sobre la configuración de un conflicto de intereses o la forma adecuada de actuar, el Representante Legal, con el acompañamiento del Oficial de Cumplimiento, será el encargado de analizar la situación y emitir la directriz correspondiente.

ARTÍCULO 101. ENTREGA Y OFRECIMIENTO DE REGALOS O BENEFICIOS A TERCEROS. Está prohibido que los trabajadores, administradores, directivos, contratistas o representantes de la empresa, en el ejercicio de sus funciones o en nombre de la organización, entreguen, ofrezcan, prometan o faciliten cualquier tipo de regalo, dádiva, incentivo, beneficio económico o en especie a terceros, cuando dicha conducta pueda influir indebidamente en la toma de decisiones, generar un ambiente de parcialidad, corrupción o conflicto de intereses o ser percibida como un acto de soborno, cohecho o práctica contraria a los principios de integridad y transparencia de la empresa. Se exceptúan los obsequios de cortesía institucional que se otorguen en eventos protocolarios, festividades o situaciones que no comprometan la objetividad ni contravengan las disposiciones legales

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 40 de 43

vigentes, siempre que cumplan con los principios éticos organizacionales. Cualquier duda sobre la procedencia o conveniencia de entregar un regalo o beneficio deberá ser consultada previamente con el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal, quienes evaluarán el caso y emitirán la directriz correspondiente.

ARTÍCULO 102. RECIBIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE REGALOS O BENEFICIOS POR LOS TRABAJADORES. Ningún trabajador, directivo, contratista o representante de la empresa podrá recibir, aceptar, solicitar o permitir que se le entregue, de manera directa o indirecta, regalos, obsequios, pagos, favores, comisiones, invitaciones, incentivos u otros beneficios personales que provengan de clientes, proveedores, aliados, contratistas, competidores u otras contrapartes, cuando dichos ofrecimientos puedan comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, generen una expectativa de trato preferencial, retribución o ventaja a favor del tercero oferente, o constituyan o puedan ser interpretados como soborno, retribución indebida, presión o intento de influir en decisiones comerciales, administrativas o contractuales. Se exceptúan únicamente los detalles u obsequios de cortesía institucional, que sean de bajo valor económico, estén socialmente aceptados, y cuya entrega no afecte el juicio profesional ni el deber de actuar con neutralidad. En todo caso, el trabajador siempre deberá informar previamente al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal cualquier ofrecimiento sin importar que se acepte o rechace. El trabajador tiene prohibido recibir cualquier regalo o beneficio sin el consentimiento expreso, previo y escrito del representante legal.

ARTÍCULO 103. REMUNERACIONES Y PAGO DE COMISIONES A EMPLEADOS, ASOCIADOS Y CONTRATISTAS. Toda remuneración, incentivo económico, pago de comisiones, bonificación u otro beneficio de carácter económico otorgado a empleados, asociados, contratistas o cualquier persona vinculada a la empresa, deberá tener objeto y causa lícita y adicionalmente estar pactado expresamente dentro del contrato que regule la relación entre las partes. Se prohíbe la entrega de remuneraciones, pagos o comisiones que tengan como finalidad encubrir actos de corrupción, sobornos, favores indebidos, tráfico de influencias o cualquier práctica que pueda afectar la legalidad, integridad o reputación de la empresa. Asimismo, queda expresamente prohibido el pago de comisiones o incentivos a personas o entidades no estén vinculadas mediante una relación contractual escrita debidamente perfeccionada entre las partes. Todo pago deberá realizarse a través de medios bancarizados y se prohíbe el uso de efectivo y activos virtuales.

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 41 de 43

ARTÍCULO 104. GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y VIAJE. Los gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje o viaje solo podrán realizarse cuando se encuentren debidamente justificados y directamente vinculados a fines legítimos de representación, capacitación, operación comercial o cumplimiento de obligaciones contractuales o legales de la empresa. Estos gastos deberán ser proporcionales a las finalidades perseguidas y la dignidad de los beneficiarios de su reconocimiento y sufragio. De todos estos gastos deberán guardarse los soportes documentales y contables que den cuenta de sus beneficiarios reales, incluyendo las facturas electrónicas de venta, que deberán ser emitidas a favor de la empresa. Se prohíbe utilizar los gastos de entretenimiento, alimentación, hospedaje o viaje como medio para encubrir sobornos, pagos indebidos, favores personales o cualquier otra práctica contraria a la ley, la ética o los principios del SARLAFT-ST.

ARTÍCULO 105. CONTRIBUCIONES POLÍTICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y DONACIONES. Se prohíbe de forma general el otorgamiento o la realización de contribuciones políticas o donaciones sin la autorización del Representante Legal o de La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Cualquier intención de contribución política o donación deberá ser solicitada por escrito, debidamente soportada y justificada y pasar por un procedimiento de autorización o aprobación objetivo, razonable y coherente con las finalidades y propósitos del mecanismo. La empresa se abstendrá de realizar contribuciones o donaciones cuando existan dudas razonables sobre su legalidad, su destinación o la reputación de los beneficiarios.

ARTÍCULO 106. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA. Todos los trabajadores, directivos, contratistas, proveedores y demás personas vinculadas a la empresa tienen la obligación de informar de manera inmediata y oportuna cualquier hecho, situación, comportamiento, transacción, indicio o circunstancia que pueda constituir una señal de alerta, trasgresión al código de ética y conducta u operación sospechosa. Los reportes deben realizarse a través de los canales institucionales habilitados, garantizando la confidencialidad, la protección del denunciante y el debido tratamiento de la información.

CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES: La empresa podrá en cualquier momento modificar este documento en cualquiera de sus apartes. Para realizar

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 42 de 43

esta modificación, se deberá cumplir con el mismo proceso de aprobación establecido en la norma.

ARTÍCULO 108. DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Todos los aspectos que no estén expresamente reglamentados en este documento serán regulados por lo que establece la Resolución 2328 de 2025, que modifica en Capítulo 6 del Título V de la Circular de Infraestructura y Transporte expedida por la Superintendencia de Transporte, y la legislación nacional vinculante.

ARTÍCULO 109. INEFICACIA: No producirá efecto alguno los artículos, cláusulas, apartes, numerales, literales, párrafos o frases que desmejoren las condiciones del trabajador respecto a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, en su especialidad laboral. En todo caso, siempre se aplicarán las disposiciones más favorables al trabajador.

ARTÍCULO 110. INTEGRALIDAD: La ineficacia de una o varias disposiciones de este documento, aún si sobreviniere por disposición u orden judicial, no afectará la eficacia de las demás disposiciones que no fueron señaladas expresamente como ineficaces dentro de la decisión judicial.

ARTÍCULO 111. Este documento entra en vigor a partir de su aprobación por el máximo órgano social, y se mantendrá vigente mientras la empresa tenga la obligación de cumplir con las medidas establecidas en la Resolución 2328 de 2025, que modifica en Capítulo 6 del Título V de la Circular de Infraestructura y Transporte expedida por la Superintendencia de Transporte.

FIRMA Y ACEPTACIÓN.

Leído y aprobado en su integridad por La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de la empresa, el representante legal procede a suscribir esta Política de Administración de Riesgos LA/FT/FP, Manual de Procedimientos del SARLAFT y Código de Ética y Conducta del SARLAFT, en la ciudad de Cali, Colombia, en la oficina principal de la empresa, **el 14 de agosto de 2025.**

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT.	
	CÓDIGO SLF-MN-001	VERSIÓN No. 00
	ACTUALIZACIÓN 2025-08-26	Página 43 de 43

ROBERTO CARLOS CONDE RUBIANO

Representante Legal

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S.

ANEXO 01. CONTROL DE ACTUALIZACIÓN.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	2025-08-14	Creación del documento.

Elaborado por:	Angie Banguera – Oficial de cumplimiento.
Modificado por:	N.A.
Revisado por:	Lina Maria Pérez – Líder administrativa.
Aprobado por:	Roberto Conde – Representante Legal.